



Consejo de Seguridad

Distr. general
28 de mayo de 2004
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia

Nota verbal de fecha 24 de mayo de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Representante Permanente de Finlandia ante las Naciones Unidas

La Representante Permanente de Finlandia saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) y, refiriéndose a su nota SCA/1/04 (01), de fecha 20 de enero de 2004, tiene el honor de comunicar la siguiente información relativa a la aplicación de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas contra Liberia, de conformidad con las resoluciones 1521 (2003) y 1532 (2004) del Consejo de Seguridad.

Las obligaciones establecidas en la resolución 1521 (2003) del Consejo de Seguridad se han aplicado en el marco de la Posición común No. 2004/137/CFSP y el Reglamento EC No. 34/2004 del Consejo de la Unión Europea. Del mismo modo, las sanciones financieras previstas en la resolución 1532 (2004) del Consejo de Seguridad se han aplicado por medio de la Posición común No. 2004/487/CFSP y el Reglamento No. 872/2004 del Consejo, los cuales se han adjuntado a la presente carta para su información*.

Las normativas antes mencionadas equivalen a leyes de aplicación directa en los Estados miembros de la Unión Europea. Las sanciones y confiscaciones que se imponen por su incumplimiento quedan establecidas en las secciones 1 a 3 del capítulo 46 y el capítulo 10 del Código Penal de Finlandia, respectivamente. Las sanciones que se imponen por la violación del embargo de armas aplicado mediante la Posición común No. 2004/137/CFSP quedan establecidas en la Ley de exportación y tránsito de material de defensa.

* Los textos pueden consultarse en la Secretaría.

